



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00045
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIO ALBERTO SUAREZ LOPEZ

Se presenta para su admisión, por parte del BANCOLOMBIA S.A., demanda ejecutiva en contra del Señor FABIO ALBERTO SUAREZ LOPEZ con el fin de que se libere mandamiento de pago en contra de este por diferentes sumas de dinero, producto de un pagaré aceptado por él a favor del ejecutante.

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma cumple las previsiones del C. de Co. y los artículos 82 y 422 del C.G.P, razón por la cual surge procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, estudiando el libelo demandatorio, se advierte que, en el acápite de pretensiones, específicamente las pretensiones No. 3,6,9,12,18,21,24,27,30,33,36,39,42,45,48,51,54,57,60 y 62, la parte demandante solicita se libere mandamiento de pago por los intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, por ser la fecha en que el ejecutado entró en mora.

Al respecto, el despacho considera que tales pretensiones no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que tratándose de obligaciones bancarias, la contabilización de los intereses de mora se hará a partir de la presentación de la demanda y no desde la fecha de vencimiento de la obligación parcial o total, ya que se entiende que el término que dejó pasar el ejecutante sin hacer los requerimientos de mora y cobros prejurídicos o jurídicos son tomados como una amnistía a favor del deudor (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Exp. 3990 de 22 de noviembre de 1993).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. demanda ejecutiva en contra del señor FABIO ALBERTO SUAREZ LOPEZ con el fin de que se libere mandamiento de pago en contra de este por diferentes sumas de dinero, producto del pagaré aceptados por el mismo, así:

- a)** Pagaré N° 5020081274 del 06 de noviembre de 2018:
- Por la suma de \$221.954,32 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de diciembre de 2018.



- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$510.579,58, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de noviembre de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2018.
- Por la suma de \$221.954,32 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de enero de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$506.108,41, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de diciembre de 2018 hasta el 06 de enero de 2019.
- Por la suma de \$230.966,54 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de febrero de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$501.567,46, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de enero de 2019 hasta el 06 de febrero de 2019.
- Por la suma de \$235.608,96 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de marzo de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$496.925,04, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de febrero de 2019 hasta el 06 de marzo de 2019.
- Por la suma de \$240.344,69 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de abril de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$492.189,31, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de marzo de 2019 hasta el 06 de abril de 2019.
- Por la suma de \$245.175,62 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de mayo de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$487.358,38, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de abril de 2019 hasta el 06 de mayo de 2019.
- Por la suma de \$250.103,64 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de junio de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$482.430,36, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que

supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de mayo de 2019 hasta el 06 de junio de 2019.

- Por la suma de \$255.130,72 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de julio de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$477.403.,28, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de junio de 2019 hasta el 06 de julio de 2019.
- Por la suma de \$260.258,84 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de agosto de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$472.275,16, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de julio de 2019 hasta el 06 de agosto de 2019.
- Por la suma de \$265.490,03 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de septiembre de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$467.043,97, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de agosto de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2019.
- Por la suma de \$270.826,38 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de octubre de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$461.707,62, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de septiembre de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019.
- Por la suma de \$276.269,98 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de noviembre de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$456.264,02, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de octubre de 2019 hasta el 06 de noviembre de 2019.
- Por la suma de \$281.823,00 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de diciembre de 2019.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$450.711,00, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera,

causados desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2019.

- Por la suma de \$287.487,63 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de enero de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$455.046,37, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 06 de enero de 2020.
- Por la suma de \$293.266,13 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de febrero de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$439.267,87, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de enero de 2020 hasta el 06 de febrero de 2020.
- Por la suma de \$299.160,77 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de marzo de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$433.373,23, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de febrero de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020.
- Por la suma de \$305.173,89 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de abril de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$427.360,11, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de marzo de 2020 hasta el 06 de abril de 2020.
- Por la suma de \$311.307,88 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de mayo de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$421.226,12, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de abril de 2020 hasta el 06 de mayo de 2020.
- Por la suma de \$317.565,16 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de junio de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$414.968,84, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 06 de junio de 2020.

- Por la suma de \$323.948,21 por concepto de capital vencido, correspondiente al 06 de julio de 2020.
- Por los intereses corrientes, suma equivalente a \$408.585,79, sobre la cuota antes enunciada, atendiendo a la tasa del 24.1200% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de junio de 2020 hasta el 06 de julio de 2020.
- Por la suma de \$20.003.729.03 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5020081274.
- Por los intereses de mora, sobre sobre el capital adeudado, representado en el pagaré No. 5020081274 atendiendo a la tasa del 25.6400% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2020 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar lo antes mencionado (art. 431) o diez (10) días para contestar la respectiva demanda y proponer si lo considera del caso, medios exceptivos conforme a lo expuesto en el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT: 901.115.777-7, para que represente los intereses de la parte ejecutante, de acuerdo al poder y soportes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <hr/> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>016</u> DE <u>21 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u>.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRIGUEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00045
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FABIO ALBERTO SUAREZ LOPEZ

Cuaderno medidas cautelares

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos establecidos en la ley, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 083-32798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá- Boyacá, propiedad del demandado FABIO ALBERTO SUAREZ LOPEZ, inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Arcabuco-Boyacá, en la vereda Quirbaquira.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a fin de que se inscriba la medida correspondiente y se allegue la constancia de ello al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>016</u> DE <u>21 DE AGOSTO DE 2020</u> .
MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ Secretaria